



RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.20.011
(18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (SIA MISIONAL MÓDULO PIA Y SIA OBSERVA)”

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere el Artículo 211 de la Constitución Política, los Artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; el Acuerdo 0160 de 2005 y demás disposiciones que las desarrollan, modifican o complementan, y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, agregando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el Artículo 211 de la Carta Política determina que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, así como los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

Que, la Ley 489 de 1998 en su Artículo 9º señala: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.*

Que, el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dispone: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*, indicando que el Representante Legal de la Entidad deberá informarse, en todo momento, sobre el desarrollo de las

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

efh

delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que, el Artículo 11 ibídem, indica que no podrán transferirse mediante delegación: "1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".

Que, el Consejo de Estado a través de la Sentencia calendada 31 de octubre de 2007, Expediente 13503, Consejero Ponente, doctor MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, dispuso, entre otros apartes que: "La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello".

Que, la Constitución Política de Colombia en el Artículo 267 consagra que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Así mismo, apunta que la Contraloría es una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestal.

Que, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que opera al interior de este Organismo, relaciona como una de las funciones esenciales del Contralor, la delegación a través de acto administrativo, con excepción de las prohibidas en la ley y demás normas vigentes.

Que la Resolución Orgánica N°008 del 10 de junio de 2020, por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República en su Artículo 6°, registra lo siguiente:

"Responsables de rendir cuenta. Son responsables de rendir la cuenta a la Auditoría General de la República, el Contralor General de la República; los contralores departamentales, distritales y municipales; el Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República; y los gerentes, administradores y/o representantes legales de los fondos de bienestar social de las contralorías departamentales, distritales y municipales.

Igualmente serán responsables los funcionarios de la entidad sujeta a control, a quienes se les delegue la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

efb

lineamientos previstos en la normatividad vigente, y que dicho acto administrativo hubiera sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

Parágrafo .-*La calidad, consistencia y veracidad de la información que repose en los sistemas de información de la Auditoría General de la República que hubiere sido cargada, rendida o presentada por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y los fondos de bienestar social de las contralorías departamentales, distritales y municipales serán de responsabilidad directa de tales sujetos de vigilancia y control fiscal".*

Que, así mismo, el Artículo 8° de la citada disposición, prescribe:

"Forma de Presentación. *La rendición de la cuenta deberá efectuarse únicamente en forma electrónica y en los formatos y formularios contenidos en SIA Misional, módulo SIREL, módulo PIA y en el SIA Observa.*

La cuenta será rendida por procesos en el SIA Misional, módulo SIREL, en los formatos dispuestos en dicho aplicativo. La información complementaria y adicional deberá adjuntarse según se exija en ellos.

La información que se solicita en la cuenta a los sujetos vigilados respecto de estados financieros deberá rendirse de acuerdo con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación para el efecto.

Los anexos del proceso de contratación deben ser cargados en el sistema SIA Observa, opción parámetros de contratación, antes del 15 de febrero de cada periodo. Los documentos que se deben cargar en este aplicativo son los siguientes:

- Manual de contratación.
- Certificación sobre la menor cuantía de la vigencia rendida.
- Acto administrativo que aprueba el Plan Anual de Adquisiciones.
- Acto administrativo de delegación de la contratación.
- Plan Anual de Adquisiciones.

Parágrafo. *La cuenta rendida en los sistemas de información SIA Misional, módulo SIREL, módulo PIA y SIA Observa se diligenciará conforme a lo establecido en los manuales y/o instructivos respectivos, disponibles para consulta en cada uno de estos sistemas de información".*

Que, igualmente el Artículo 11, numeral 2°, literal b, así como en el numeral 3° precisó lo que seguidamente se transcribe:

"b. La cuenta trimestral sobre los Programas Generales de Auditoría o Planes de Vigilancia Fiscal de las contralorías se deberá rendir en el SIA Misional, módulo PIA y corresponde a la programación inicial anual y el avance de su ejecución por trimestre acumulado. Esta información se deberá rendir así:

PERIODO A INFORMAR	FECHA DE PRESENTACIÓN
<i>Periodo inicial o periodo cero: corresponde a la programación inicial anual de los Programas Generales de Auditoría o Planes de Vigilancia Fiscal.</i>	<i>Entre el 15 de enero al 15 de febrero de cada vigencia.</i>

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



efb

PERIODO A INFORMAR	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primer Trimestre: corresponde a la ejecución de los Programas Generales de Auditoría o Planes de Vigilancia Fiscal, entre enero y marzo de cada vigencia. Ejecución acumulada a 31 de marzo.	Entre el 1° y el 15 de abril de cada vigencia.
Segundo Trimestre: corresponde a la ejecución de los Programas Generales de Auditoría o Planes de Vigilancia Fiscal, entre abril y junio de cada vigencia. Ejecución acumulada a 30 de junio.	Entre el 1° y el 15 de julio de cada vigencia.
Tercer Trimestre: corresponde a la ejecución de los Programas Generales de Auditoría o Planes de Vigilancia Fiscal, entre julio y septiembre de cada vigencia. Ejecución acumulada a 30 de septiembre.	Entre el 1° y el 15 de octubre de cada vigencia.
Cuarto Trimestre: corresponde a la ejecución de los Programas Generales de Auditoría o Planes de Vigilancia Fiscal, entre octubre y diciembre de cada vigencia, por lo que se convierte en la ejecución consolidada anual. Ejecución acumulada a 31 de diciembre.	Entre el 1° y el 31 de enero de la vigencia siguiente a la ejecución consolidada anual que se rinde.

3. De la cuenta mensual: La cuenta mensual se deberá rendir en el **SIA Observa** dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al reportado.

La información correspondiente a la contratación suscrita por los sujetos vigilados por las contralorías deberá ser incorporada al **SIA Observa** a más tardar el día veinte (20) del mes siguiente al reportado".

Que, por tanto, se hace necesario delegar dicha función, mediante acto administrativo, en las instancias directivas, responsables de rendir la información, para lo cual se debe establecer, de manera específica, la periodicidad, los formatos electrónicos y documentos soportes que se diligencian o aportan a través de los Sistemas de Información **SIA Observa** y **SIA Misional** módulo **PIA**; **SIA Observa**, que gestiona el proceso de rendición de la contratación, el presupuesto, parámetros de contratación, cascada de recursos y la información que se solicite en los sistemas, incluida la de los sujetos y puntos de control vigilados por la Contraloría; y el módulo **PIA**, que gestiona la rendición sobre la gestión realizada en torno a la planeación, ejecución del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT, como se dejará consignado en la parte resolutive del presente proveído.

Que, a los servidores delegatarios se les informará la obligación de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en la referida Resolución y Circular de la AGR, dada la importancia que reviste que la información sea reportada en términos de calidad, consistencia, coherencia y veracidad, de manera que permita el adecuado ejercicio de vigilancia y control fiscal que desarrolla la AGR, como se dispondrá de igual forma, en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que, es importante mencionar que, como consecuencia del proceso de rendición y de la revisión de las cuentas, la Auditoría General de la República podrá imponer

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



ufb

sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IX – Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, del Decreto Ley 403 de 2020.

Que, en dicho sentido la cuenta rendida en los sistemas de información **SIA Misional módulo PIA y SIA Observa** se diligenciará conforme a lo establecido en los manuales y/o instructivos respectivos, disponibles para consulta en cada uno de estos sistemas de información.

Que, finalmente, mediante la Resolución 0100.24.03.20.010 del 18 de agosto de 2020, se modificó la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali, a través de los aplicativos: SIA Misional y en el SIA Observa, derogando las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el parágrafo 1° del artículo 2° y artículos 3° y 4° de la Resolución 0100.24.03.16.003 de febrero 8 de 2016 y las Resoluciones 0100.24.03.16.005 de marzo 17 de 2016 y 0100.24.03.18.002 de febrero 2 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los siguientes servidores públicos la Rendición de Cuentas ante la Auditoría General de la Republica, misma que se hará de la siguiente forma:

El responsable de la coordinación y consolidación de los contratos rendidos por los sujetos y puntos de control en el aplicativo SIA Observa, será el Subcontralor.

Para la consolidación de la información en este aplicativo, serán responsables de la verificación y control a la suficiencia y calidad de la información rendida por los sujetos y puntos de control, cada uno de los Directores Técnicos en el ámbito de su competencia, para lo cual deberán tener en cuenta las actividades que defina la Subcontraloría para la revisión de dicha información.

Los responsables de la Rendición de Cuenta de la contratación de la Contraloría General de Santiago de Cali, a través del aplicativo: SIA Observa, serán el Director Administrativo y Financiero y el Subdirector Administrativo.

El responsable de la Rendición de Cuenta en el Aplicativo: SIA Misional Módulo PIA será el Director Técnico ante la Administración Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores públicos antes relacionados deberán rendir la cuenta correspondiente en la forma y términos establecidos en la Resolución Orgánica No. 008 del 10 de junio de 2020 y sus modificatorias, proferida por la Auditoría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario no podrá delegar en otros funcionarios las competencias y/o facultades delegadas mediante el presente acto administrativo.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



ajh

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Revisó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



